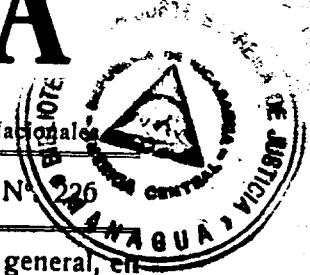


# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI | Managua, D. N., Jueves 2 de Octubre de 1952 | N.º 226



**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CÁMARA DEL SENADO**

Trigésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado. . . . . Pág. 2085

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . 2085  
 Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de Chontales. . . . . 2086

**AGRICULTURA Y GANADERIA**

Acéptanse unas renunciaciones . . . . . 2091  
 Nombramientos . . . . . 2093  
 Cancelación . . . . . 2093

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquitos. . . . . 2093

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2095  
 Títulos Supletorios . . . . . 2096  
 Marcas de Fábrica . . . . . 2097  
 Patente de Invención . . . . . 2097  
 Denuncios de Mina . . . . . 2097  
 Terrenos Municipales . . . . . 2098  
 Citación . . . . . 2099  
 Aviso . . . . . 2099  
 Declaratoria de Herederos . . . . . 2099  
 Citaciones de Procesados . . . . . 2100

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

Trigésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del segundo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once y veinte minutos de la mañana del día viernes cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores doctor Alberto Argüello Vidaurre y don Pablo Rener, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Senadores A-baúza E., Alvarez Lejarza, Argüello Bolaños, Cruz Porras, Chamorro (Emiliano), Gallard, Sánchez B. y Zelaya C.

- 1o.—Se abrió la sesión.
- 2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación juntamente con el proyecto de ley referente a la creación del Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega y del Juzgado 2o. de lo Criminal del Distrito de Managua.

A discusión en lo particular.

Se leyeron y aprobaron con las modificaciones propuestas por la Comisión dictaminadora, los Artos. del 1o. al 6o., inclusive de que consta el proyecto en discusión, quedando así aprobado en lo general y particular en primer debate.

4o.—No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día miércoles diez del corriente a las once a. m.

*Mariano Argüello,*  
 Presidente

*Alberto Argüello Vidaurre,*  
 Secretario

*Pablo Rener,*  
 Secretario

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Manuel Enriquez, la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Masaya, que la señora Isaura Gutiérrez v. de Cardoze llevó como Tesorera durante el período del 1o. de Septiembre al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 4, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ocho Mil Seiscientos Veintisiete Córdoba y Un Centavo (Q 8,627.01), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador

tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que al folio 7 de este expediente; y este funcionario, en providencia de las ocho y veinte minutos de la mañana del día veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos del tramite judicial y fallo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período judicial de esta cuenta; y.

Considerando:

Que en escrito del veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 9, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado de la señora Isaura Gutiérrez v. de Cardoze, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente para la cuentadante, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito de treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 10, pide llamar a autos y

dictar sentencia de solvencia a favor de la señora Isaura Gutiérrez v. de Cardoze; y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 10; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. No. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando la señora Isaura Gutiérrez v. de Cardoze, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Masaya, en lo que se refiere al presente juicio, el primero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, para cuyo fin presentará en el Despacho del Tribunal de Cuentas el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Contador-Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Nº 498

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de Chontales, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Santo Domingo, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios.
A			
1—Agencias compradoras o vendedoras de artículos o productos	8.00	8.00	
2—Agentes viajeros o vendedores, con muestrarios o sin ellos, cada visita			8.00
3—Agentes de seguros de vida, incendio o de cualquier otro riesgo, cada visita			8.00
4 - Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, cada uno			4.00
5—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.50
6—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
7—Aserríos o aserraderos de madera, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
8—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	
9—Alambres o redes transmisoras o conductoras de energía eléctrica en el radio de la población, cada cuadra que ocupen de las calles de la ciudad		10.00	
10—Los mismos fuera de la población y en terrenos ejidales cada kilómetro que crucen		2.00	
11—Agencias o subagencias de transportes terrestres	6.00	6.00	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
12—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de la calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			₡ 1.00
13—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de carta de venta de semovientes, acompañarán una boleta			2.00
14—Aceras: La falta de construcción o las que se encuentren en mal estado, en el radio central, metro lineal		₡ 0.10	
B			
15—Billares: En el radio central, cada mesa	₡ 8.00	8.00	
16—Fuera del radio central, cada mesa	5.00	5.00	
17—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			3.00
18—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			4.00
19—Buhoneros o vendedores ambulantes	3.00	3.00	
20—Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			3.00
21—Nicaragüenses.			0.75
22—Barberías: De primera clase	2.50	2.50	
23—De segunda clase	1.50	1.50	
24—Baratillos o realización de mercaderías de comerciantes establecidos en la comprensión, diariamente			5.00
25—De comerciante no establecidos en la comprensión, diariamente			15.00
C			
26—Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más	12.00	12.00	
27—Con existencias de un mil córdobas o más	8.00	8.00	
28—Con existencias de quinientos córdobas o más	6.00	6.00	
29—Con existencias de doscientos córdobas o más	4.00	4.00	
30—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
31—Las que se establezcan en tiempo de fiestas pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
32—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
33—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
34—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			3.00
35—Cartelones o anuncios, fijos en calles o lugares públicos, cada uno		1.00	
36—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañará una boleta de			2.00
37—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de Cementerio:			2.00
38—Terrajes de un adulto			2.00
39—Y de un párvulo			1.00
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
40—Metro cuadrado de terreno, vendido a perpetuidad			5.00
41—Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			10.00
Ch			
42—Chinamos: Por el metro lineal de terreno para chinamos o palcos, en tiempo de fiestas			2.00
43—Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.40

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
44—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
D			
45—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00
46—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			2.00
47—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	6.00		
48—Y de ganado menor	3.00		
49—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
50—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			5.00
51—Si no fuere para propietario o profesional			2.00
52—Divorcios, por mútuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
53—Denuncio de solar municipal para edificar, por cada lote de un octavo de manzana o fracción			3.00
54—Denuncio de terrenos nacional o inscripción en el Registro Territorial o su refrenda, ubicados en la comprensión, acompañarán a las diligencias una boleta de			5.00
55—Donación de terrenos baldíos solicitados por cabeza de familia ante la Jefatura Política, acompañarán a las diligencias una boleta de			5.00
56—Denuncio de minas de cualquier metal, ubicadas en la comprensión			15.00
57—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite; acompañará una boleta de			2.00
58—Declaratoria de herederos, por cada heredero, una boleta de			2.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, comisariatos, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, pulperías, etc.			
59—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
60—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
61—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.50	3.50	
62—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.25	1.25	
63—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	10.00	10.00	
64—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
65—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta			
66—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagará por cada función el valor correspondiente a cuatro entradas a primera clase			
67—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			15.00
68—Empresas mineras: Con 300 o más operarios		8.00	
69—Con 200 o más operarios		6.00	
70—Con 100 operarios o más		50.00	
71—Con menos de 100 operarios		40.00	
72—Expendios de carne de res o de cerdos, por cada animal sacrificado			1.00
73—Ejidos: A la solicitud de arriendo acompañarán una boleta de			5.00
74—Cada hectárea de terreno ejidal ubicado a dos leguas o menos de la población	1.00		

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
75—Cada hectárea ubicada a mayor distancia Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán	0.60		
76—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
77—Pieles o cueros de otros animales, arroba o fracción			0.50
78—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.35
79—Quesos, cuajadas o mantequilla quintal o fracción			0.50
80—Raicilla, bálsamo, hule, etc., quintal o fracción			2.00
81—Granos o cereales y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.25
82—Maderas aserradas, cal, flete o tonelada			2.00
83—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete			1.50
84—Frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			1.00
F			
85—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
86—Y el que la rinda			4.00
87—De la haz, el que la solicite			2.00
88—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	15.00		
89—Si poseyere 100 o más operarios	12.00		
90—Si poseyere 50 o más animales	8.00		
91—Si poseyere 20 o más animales	5.00		
92—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
93—Permiso para hacer un fierro o más			3.00
94—Fábrica de tejas o ladrillos de barro, la temporada			10.00
95—Fábricas de cal, la temporada, cada horno			15.00
G			
96—Gallos y lotería: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social			
97—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
H			
98—Hoteles, Restaurantes o Pensiones, que cobren más de cinco córdobas diario por persona	4.00	4.00	
99—Que cobren cinco córdobas o menos diario	2.00	2.00	
100—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además el impuesto que a estas corresponda.			
I			
Introducción de mercaderías: Artículos extranjeros			
101—Géneros de lana, seda, licores, cristalería, perfumes, artículos de tocador, medicinas de patente y otros artículos de lujo, quintal o fracción			0.80
102—Géneros de algodón, medinas en general, maquinarias, implementos o materias primas para usos industriales o agrícolas, ferretería y todo otro artículos no especificados, quintal o fracción			0.30
103—Artículos o productos del país, quintal o fracción			0.20
104—Información ad-perpetuum, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
105—Inquilinato: Los dueños de casas de alquiler que las tengan arrendadas, por cada puerta hacia la calle		0.20	
J			
106—Jabonerías	3.00	3.00	



	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
107—Permiso para hacer jabón, por una sola vez			1.00
L			
108—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta, si es en el radio central, de			5.00
109—Si es fuera del radio central, de			2.00
110—Lecherías: Los que introduzcan leche para su expendio o para otros usos, diez o más galones diario	6.00	6.00	
111—Que introduzcan cinco o más galones	3.00	3.00	
112—Que introduzcan menos de cinco galones	1.50	1.50	
113—Los que introduzcan leche de extraña comprensión, pagarán el doble del impuesto correspondiente			
114—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.30	
P			
115—Pesas o medidas: Romanas o básculas, para pesar quintales	2.00		
116—Para pesar libras, y balanzas, yardas, galones, medios de medir, etc., cada uno	1.00		
117—Panaderías: De primera clase	2.00	2.00	
118—Y de segunda clase	1.00	1.00	
119—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			2.00
120—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.40
121—Piso: Rastras o yuntas, con maderas, de extraña jurisdicción, cada día que transiten			0.40
122—Carretas o carretones de extraña comprensión, cada día			0.30
123—Si fueren bestias, de carga, cada una			0.15
R			
124—Rótulos: De cualquier clase o tamaño, volados hacia la calle		1.00	
125—Adheridos o pintados a los edificios		0.50	
126—Rótulos luminosos o de gas neón		Libre	
127—Refresquerías, chicherías, sorbeterías o paletterías: De primera clase	3.00	3.00	
128—De segunda clase	2.00	2.00	
129—De tercera clase	1.00	1.00	
130—Reconocimiento de hijo ilegítimos, cada uno			2.00
131—Rifas o seguros de cualquier clase, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 10% sobre el valor de la cosa en rifa			
132—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere, pagará cada vez			5.00
S			
133—Salones de belleza	8.00	8.00	
134—Los que lleguen por temporada de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			5.00
135—Solares, abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		1.00	
136—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
T			
137—Tenerías o curtiembres	3.00	3.00	
138—Título supletorio, el que lo solicite			2.00
139—Trapiches: De madera, la temporada			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
140—Si fueren de hierro			15.00
141—Si fueren movidos por cualquier fuerza motriz			50.00
142—Tramos en el rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.00
143—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más	1.50	1.50	
144—Con uno o dos operarios	1.00	1.00	
145—Tornaguías o su duplicado, cada una Antes de firmarse la tornaguía o su duplicado, se constatará por el Alcalde, que el artículo o artículo que ampara han llegado a su destino.			20.00
Vehículos:			Placa
146—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps	20.00		
147—Motocicletas o motonetas	12.00		
148—Bicicletas	5.00		5 00
149—Carretas, carretones o pipas	3.00	0.50	3.00
150—Trailers, de una tonelada o menos	3.00	0.50	3 00
151—Trailers, de más de una tonelada	5.00	1.00	5.00
152—Otros vehículos	3.00		3.00



*Disposiciones Generales.*

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se le aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18, del Reglamento orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de las boletas respectivas que cause ese plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Para los efectos de este plan de arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer a los vecinos y contribuyentes.

Art. 8.—El producto de los impuestos de destace de ganado mayor y menor se destina al establecimiento del alumbrado público eléctrico de esta población.

Art. 9.—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 10.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Santo Domingo, dieciseis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Silvio Vigil P.—Benj. Fonseca D., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Septiembre de 1952.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

**Agricultura y Ganadería**

No. 31

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aceptar la renuncia presentada por el señor Miguel González R., como

Auxiliar del Contador y Tenedor de Libros del Servicio Técnico Agrícola de Nicaragua, a partir del día último del corriente mes de Agosto y a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese—Palacio Presidencial—Managua, D. N., 28 de Agosto de 1952.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, Enrique F. Sánchez.

—  
No. 32

El Presidente de la República,  
Acuerda:

1o.—Aceptar la renuncia presentada por el señor Gustavo Rivas, como Motorista de la Sección Nacional Antiacridia, a partir del día último del corriente mes de Agosto, y a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

2o.—Nombrar desde el día 1o. de Septiembre entrante, Motorista de la Sección Nacional Antiacridia, al señor Mauricio Zambrana, con el sueldo mensual que asigna el Título XI, Capítulo XV, Inciso a) del Presupuesto General de Gastos vigente, Ramo de Agricultura y Ganadería.

El nombrado tomará posesión de su cargo en este Despacho.

Comuníquese—Palacio Presidencial—Managua, D.N., 28 de Agosto de 1952.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, Enrique F. Sánchez.

—  
No. 33

El Presidente de la República,  
Acuerda:

1o.—Aceptar la renuncia presentada a partir del día último de Agosto del corriente año, al señor Carlos Roberto Pineda, como Primer asistente del Agrónomo (Pasto) del Servicio Técnico Agrícola de Nicaragua, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

2o.—Aceptar la renuncia presentada a partir del día último de Agosto del corriente año, al señor René Bojorge, como Asistente del Horticultor (Café) del Servicio Técnico Agrícola de Nicaragua, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

3o.—Nombrar a partir del día primero de Septiembre, al señor Alejandro Fernández Arcia, Asistente del Horticultor (Café) del Servicio Técnico Agrícola de Nicaragua, con el sueldo mensual que asigna el Título XII, Capítulo XXI, del Presupuesto General de Gastos vigentes, Ramo de Agricultura y Ganadería.

4o.—Nombrar a partir del día 1o. de Septiembre, al señor Hugo Valle, Auxiliar del Contador y Tenedor de Libros del Servicio Técnico Agrícola de Nicaragua, con el sueldo mensual que asigna el Título XI, Capítu-

lo XXI. del Presupuesto General de Gastos vigente, Ramo de Agricultura y Ganadería.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Agosto de 1952.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, Enrique F. Sánchez.

—  
No. 34

El Presidente de la República,  
Acuerda:

1o.—Aceptar la renuncia presentada a partir del día último de Agosto, al señor Manuel Alfonso Urbina, como Inspector Práctico de Vacunación Obligatoria y Prevención contra la Aftosa, en el Departamento de Carazo, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

2o.—Nombrar a partir del día 1o. de Septiembre del corriente año, al señor Joaquín Aguilar, Inspector práctico de Vacunación Obligatoria y Prevención contra la Aftosa, en el Departamento de Carazo, con el sueldo mensual que asigna el Título XI, Capítulo X del Presupuesto General de Gastos, Ramo de Agricultura y Ganadería.

El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política respectiva.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 4 de Septiembre de 1952.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, Enrique F. Sánchez.

—  
No. 35

El Presidente de la República,  
Acuerda:

1o.—Aceptar la renuncia presentada por el señor Carlos A. Solórzano como Segundo Asistente del Entomólogo del Servicio Técnico Agrícola de Nicaragua, a partir del día 13 de Septiembre del corriente año, quien pasa a ocupar otro cargo.

2o.—Nómbrese al señor Humberto Vigil a partir del día 14 de Septiembre de los corrientes, Segundo Asistente del Entomólogo del Servicio Técnico Agrícola de Nicaragua, con el sueldo mensual que asigna el Título XI, Capítulo XXI, del Presupuesto General de Gastos vigente.

3o.—Nómbrese a partir del día 14 de Septiembre al señor Carlos A. Solórzano, Segundo Asistente del Ingeniero Agrícola del Servicio Técnico Agrícola de Nicaragua, con el sueldo mensual que asigna el Título XI, Capítulo XXI, del Presupuesto General de Gastos vigente, Ramo de Agricultura y Ganadería.

El nombrado tomará posesión de su cargo en este Despacho.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 13 de Septiembre de 1952.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, Enrique F. Sánchez.



No. 29

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Nómbrese a partir del día 24 de Agosto del corriente al señor José Mendieta Rodríguez, Contador y Tenedor de Libros del Servicio Técnico Agrícola de Nicaragua, con el sueldo mensual que asigna el Título XI, Capítulo XXI, del Presupuesto General de Gastos vigente, Ramo de Agricultura y Ganadería.

El nombrado tomará posesión de su cargo en este Despacho.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Agosto de 1952.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, Enrique F. Sánchez.

No. 27

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Nombrar a partir del día veinte de Agosto del corriente año, al señor José Antonio Valdez Reyes, Portero del Despacho del Vice-Ministro de Agricultura y Ganadería con el sueldo mensual que asigna el Título XI, Capítulo I. del Presupuesto General Gastos vigentes, Ramo de Agricultura y Ganadería.

Comuníquese.—Palacio Nacional.—Managua, D. N., 20 de Agosto de 1952.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería.—Enrique F. Sánchez.

No. 28

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Cancelar a partir del día 23 de Agosto del presente año, el nombramiento del señor Horacio Tablada Solís, del cargo de Contador y Tenedor de Libros del Servicio Técnico Agrícola de Nicaragua, y a quien se le rinde las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D., 23 de Agosto de 1952.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería.—Enrique F. Sánchez.

### Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D.N., Septiembre dos de mil novecientos cincuenta y dos. Las doce meridianas.

Examinada que fué la cuenta del Almacén General de Especies Fiscales, rendida por el jefe del mismo, señor Francisco Montalván h., ya fallecido, que llevó durante el lapso Julio a Octubre cuatro de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio,

Resulta

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 14, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Especies Fiscales de Sesenta y cinco millones ochocientos treinta y tres mil trescientos setenta y ocho córdobas y treinta y nueve centavos y medios. . . . . (C\$ 65.833,378.39 1/2) inclusive los saldos de apertura y cierre, y

Considerando:

Que cuando el Contador Armando Rodríguez O., concluyó la glosa administrativa de esta cuenta pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de la glosa judicial y fallo; esta Superioridad proveyó ordenando que el que firma verificara tal glosa hasta dictar el fallo; en providencia de las nueve de la mañana del ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, al reverso del folio diez y a continuación de las providencias precitadas del Contador que practicó la glosa administrativa y de la Presidencia del Despacho, el suscrito puso el «cúmplase» de ley declarando abierta la glosa judicial; en escrito de treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco el Defensor de Oficio don Fernando Rubí pidió se le tuviera por personado como apoderado del doctor Enc Aguado, quien comparecía en su carácter de Fiador del cuenta-dante señor Francisco Montalván h., ya extinto; el que firma tuvo por personado al señor Rubí en providencia de las doce y media de la tarde del diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, mandando tomar razón en autos del poder ostentado por el peticionario y mandando correr los traslados de ley a las partes; en escrito de veinte de Mayo del propio año de mil novecientos cuarenta y cinco el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, expresándose literalmente en la parte referente a los reparos, así: «El Contador que examinó la cuenta, en el mes de Julio, formuló un reparo de observación que fué satisfactoriamente explicado y desvanecido. En los meses de Agosto y Septiembre se encuentra esta razón: «Estaba correcta la cuenta» del uno al cuatro de Octubre, le fué formulado el reparo número uno que fué desvanecido en presencia del poder mencionado antes y que es lo único a que se contrae la glosa». También pidió que se llamara autos para sentencia declarando la solvencia del señor Montalván y de su Fiador; el señor Fiscal General de Hacienda en su escrito devolutivo del traslado del trece de Junio del corriente año dijo: «No habiendo reparos pendientes, ni responsabilidad en contra del señor Francisco Montalván h., por lo que hace a la presente glosa, debe llamarse autos y dictarse la sentencia que corresponda». Siendo cierto lo dicho por las partes respec-

to a la insubsistencia de reparos, pues en realidad fueron solamente dos los formulados, que desvaneció el propio Contador que tuvo a su cargo la glosa administrativa, el suscrito llamó autos en providencia de las nueve de la mañana del treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos; y,

Considerando:

Que no obstante que el presente juicio aparece exento de reparos de importancia efectiva por el hecho de estar contenidos en él los últimos días de actuación del cuentadante, a las cuentas rendidas debieron haberse agregado los resultados del inventario que en presencia del Defensor de Oficio don Fernando Rubí delegado del Fiador doctor Enoc Aguado, fué practicado para los efectos de la entrega al nuevo nombrado, pero este dicho inventario hasta muy posteriormente, en Enero de mil novecientos cuarenta y seis fué concluido, arrojando Trece mil doscientos ochenta y cuatro córdobas y treinta y cuatro centavos . . . . . (C\$ 13,284.34) de Especies sobrantes, Trece mil doscientos cincuenta y nueve córdobas y cuarenta y cinco centavos y medio (C\$ 13,259.45 1/2) de Especies faltantes y Veinticuatro córdobas y ochenta y ocho centavos y medio (C\$ 24.88 1/2) de saldo o sobrante neto, pero el Contador de este Tribunal don Antonio Saballos, que practicó el inventario de entrega mandó cargar todo el sobrante, sin establecer compensación; y como posteriormente al inventario mencionado al actual Jefe del Almacén ha encontrado más Especies sin inventariarse, que aumenta el sobrante, siendo en presencia de esta circunstancia la opinión de la Dirección de Ingresos según carta dirigida al Ministerio de Hacienda del doce de Junio de este año, que ni el sobrante ni el faltante del citado inventario son verdaderos y que lo conveniente es la rectificación de las diferencias en las diferentes cuentas y subcuentas y la bonificación del faltante por no haber causa punible que la haya causado, el Ministerio de Hacienda en Acuerdo Número uno del nueve de Agosto de este año cuya copia corre a los folios 17 y 18 de este juicio, bonificó al señor Francisco Montalván h., el faltante mencionado en el inventario del 2 de Enero de 1946 con valor de Trece mil doscientos cincuenta y nueve córdobas y cuarenta y cinco centavos y medio (C\$ 13,259.45 1/2); y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente

FALLA:

Que estando correcta la cuenta rendida por el señor Francisco Montalván h., ya fallecido, que llevó como Jefe del Almacén General de Especies Fiscales, en el tiempo de Julio a Octubre cuatro de mil novecientos cuarenta y cuatro ésta se aprueba, quedando de consiguiente sus herederos y el Fiador doctor Enoc Aguado, compareciente en esta juicio, libres y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo que se refiere a este último período de su actuación. Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito a quien le interese, previa solicitud escrita, acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya O., Srio.

Es conforme.—Managua, D.N., 17/9°/52.—J. Zelaya O., Srio.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D.N., veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Las siete y treinta minutos de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta del Centro Destilatorio «Desarrollo Industrial Nicaragüense», que en el carácter de Jefe llevó en Managua el señor Horacio Domínguez mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio, durante el Semestre Fiscal del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno,

Resulta:

I  
En el período indicado, según carta-cuenta a folios 14 y 15 de este expediente, hubo un movimiento total de entradas y salidas, en el Almacén de dicho Centro Destilatorio, de Trescientos Setenta y Siete Mil Dieciocho litros de aguardiente, grado de ley, (377,018 litros), incluyendo los saldos, inicial y final, del semestre mencionado.

II  
El señor contador don Adán Sánchez J. practicó el examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, formulando dos reparos solamente, marcados con los números 1 y 2. Concluida la glosa administrativa, el mencionado contador Sánchez J., por medio de auto de las ocho de la mañana del quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, frente del folio 13, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, habiendo dictado esa Superioridad la providencia de las once de la mañana del dieciséis de ese mismo mes, disponiendo, que el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito, para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia; en cuya virtud el que suscribe proveyó de conformidad a las diez de la mañana del dieciocho de

dicho mes, reverso del folio 13, poniendo el cúmplase de ley y mandando a abrir la glosa judicial de esta cuenta.

## III

En escrito fecha ocho de Marzo corriente, presentado a las doce meridianas del diez de este mismo mes, frente del folio 16, el señor Horacio Domínguez pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, en su carácter de Jefe del Centro Destilatorio «Desarrollo Industrial Nicaragüense», ofreciendo presentar toda la comprobación que le fuere pedida para desvanecer los reparos que hubieren. El suscrito lo tuvo por personado en su propio nombre, según providencia de las nueve de la mañana del once del citado mes, frente del folio 17, mandando correr los traslados de ley, por su orden, al cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda.

## IV

Al devolver su traslado en escrito de fecha trece de Marzo que corre, frente del folio 18, el cuentadante don Horacio Domínguez entre otras cosas expresó: que a la cuenta en referencia le fueron formulados dos reparos por el señor contador de glosa don Adán Sánchez J., los cuales fueron desvanecidos en la instancia judicial, a cargo del suscrito; y que, no teniendo él ninguna responsabilidad en lo referente a este juicio, pedía que, al dictarse sentencia, se le declarara libre y solvente con el Fisco por lo que hace al referido período de cuentas.

## V

El Señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su dictamen con fecha catorce del corriente mes, frente del folio 18, dijo: «Señor Contador Tramitador: No habiendo reparos pendientes ni responsabilidad en contra del señor Horacio Domínguez, por lo que hace a la presente cuenta, debe llamarse autos y dictarse la sentencia que corresponda».

Considerando:

## I

Que ciertamente, tal como expresan las partes, los reparos formulados quedaron completamente desvanecidos durante la glosa judicial, a cargo del suscrito, por haberse contestado satisfactoriamente, presentando las pruebas requeridas, como se ve de los razonamientos puestos y firmados, al margen de cada reparo por el contador que suscribe, y se deja consignado en el Resulta IV; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Horacio Domínguez, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia de dicho cuentadante con el Fisco de Nicaragua.

## II

Que tanto el expresado cuentadante como el señor Representante del Fisco, que son

las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Fiscal General de Hacienda, al dictaminar en tal carácter, dijo que por no haber reparos pendientes ni responsabilidad en contra del señor Horacio Domínguez por lo que hace a esta cuenta, debía llamarse autos y dicitarse la sentencia que corresponda, según se deja expuesto en los Resultas IV y V; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana del dieciocho de Marzo que corre, reverso del folio 18, debidamente notificada a las partes el día diecinueve de este mismo mes, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2a. Ed. Of., en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Horacio Domínguez, de calidades indicadas, en el carácter de Jefe del Centro Destilatorio «Desarrollo Industrial Nicaragüense», ubicada en esta capital, por el Semestre Fiscal del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, es correcta y, por tanto, se aprueba, quedando de consiguiente el mencionado cuentadante señor Rodríguez, y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho período se refiere, octavo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya G., Srío.

Managua, D. N., 29/4/52.—J. Zelaya G. Srío.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

No. 2668

Tres tarde seis Octubre próximo, remataráse porción indivisa finca; oriente, norte, sur, Alfonso Solórzano; poniente, Simón Escobar, esta oficina.

Ejecución: Presbítero Francisco Aranda a Luisa Amanda Martínez.

Oyense postores.

Juzgado Local Civil.—Masaya, veintiseis Septiembre mil novecientos cincuentidos.—Héctor Vega, Srío. 3381 3 3

No 2662

A las diez de la mañana del día quince de Octubre de este año y en el local de este

matará en el mejor postor la finca rústica denominada «El Eden» situada en la Comarca El Chile, jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de Chontales, en un lote de terreno de ciento cincuenta hectáreas de superficie, conteniendo chagüite, potreros, cafetos, árboles frutales, caña de azúcar, casa pajiza y otras mejoras, según la escritura de hipoteca; y comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, Río Cuscuas; poniente, propiedad de José de la Cruz Angulo y Mónico Mejía; norte, finca de Francisco Heffner; y sur, finca de Juan de la Cruz Angulo y Pablo Angulo. Este inmueble pertenece al señor Teodoro Amador y está inscrito en el Registro Público de Chontales con el Número cinco mil doscientos siete, asiento primero, folio ciento noventa del Tomo setenta y nueve del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales. El precio que servirá de base para la subasta es de Dos Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Dórdobas y Sesenta y Un Centavos.

Se oyen posturas legales.

Se vende por ejecución, que con renuncia de trámites, sigue el Banco Nacional de Nicaragua contra el referido señor Amador.

Dado en el Juzgado Primero Civil de este Distrito, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y media de la mañana del día veintiseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Rodolfo Emilio Fiallos, Juez 1º. Civil este Distrito.—Raúl Barrios O., Srio. 3380 3 3

#### No. 2405

Tres tarde, veinte Octubre entrante, subastaráse local este Juzgado, finca rústica, sita en Urbaite, esta jurisdicción, siguientes linderos: oriente, Doroteo Ortiz y testamentaría Perfecto Aguirre; poniente, la de Concepción Alemán; norte, Peña inculta; y sur, testamentaría Lázaro Hernández.

Ejecución: José Dolores Alemán contra sucesión Leocadia Hernández.

Base: doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Local Civil. Alta Gracia, veinticuatro Setiembre mil novecientos cincuenta y dos.—Juan Paizano Cruz.—Gabriel Mejía, Srio. 3390 3 2

### TITULOS SUPLETORIOS

#### No 2352

Onofre Corea y María Morán, solicitan título supletorio predio urbano Paz Centro, lindante: oriente, Rosenda Parrilla; poniente, Antonina Blanco; norte, Pedro Antonio Rivas; y sur, mediando calle, Juana Gómez.

Interesados opónganse.

Mide: treinticuatro por veintiocho varas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—J. R. Saborío E., Srio. 3105 3 2

#### No 2330

Renato Pichardo, solicita título supletorio, predio rústico situado Comarca Los Tololos, esta jurisdicción de dos manzanas de extensión, con solar de media manzana árboles frutales y casa para habitación, lindante: oriente, Manuel Valverde; poniente, Tránsito Aráuz, camino en medio; norte, Humberto Aráuz; y sur, Pastora Aráuz.

No es nacional ni ejidal, terreno propio.

Interesados opónganse término legal.

El Sauce, veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Juzgado Local Civil.—J. Montenegro R.—Juan Buitrago, Srio. 3083 3 2

#### No 2343

Juan Toruño Gómez, solicita título supletorio, huerta terreno propio, valle Jesús, Nagarote, siete manzanas, lindantes: oriente, mediando camino, Za-

carfas Rodríguez; poniente, norte, Horacio Zapata; sur, Lisímaco Zapata.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiseis Agosto mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srio. 3125 3 2

#### No 2412

Paula Mendoza, solicita título supletorio, finca rústica, jurisdicción Potosí, ciento veinte varas largo, diez y ocho ancho, limitado: oriente, Teresa Molina; poniente, Agatón Yescas; norte, Amalia Mendoza; sur; Evaristo Mendoza.

Oponerse legalmente.

Secretario Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiocho Agosto mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole, Srio. 3160 3 2

#### No. 2388

Santana Herrera y Brígido Gutierrez Ramos, solicitan título supletorio finca rústica ciento cincuenta manzanas de extensión superficial, comarca Porvenir, montaña Ventías, conteniendo tres mil cafetos en crianza, cinco manzanas guatalones de sembrar cereales, linda: norte, Timoteo y Felipe Centeno; sur, Pedro López; oriente, Gregorio Zelaya y hermanos; y occidente, Pascual Cornejo, Silverio Weda y Cipriano y Guadalupe Matey.

Valorada: ciento noventa córdobas.

Quien creyere tener derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Quilalf, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos. Las once de la mañana.—F. Herrera, Srio. 3145 3 2

#### No 2392

Santiago Rueda, solicita título supletorio casa y barrio El Calvario, esta ciudad, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: norte; treinta y cinco varas, con finca El Paraíso camino en medio; sur, treinta y siete varas, con finca El Paraíso, camino en medio; oriente, cuarenta y ocho varas, con Mercedes Pasos; y poniente, treinta y cinco varas, con José de la Cruz Rueda.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuentidos.—Fernando García M., Srio. 3147 3 2

#### No 2401

Fernando Bermúdez, solicita título supletorio, rústica, ejidal, limitada: oriente y sur, Fernando Bermúdez; norte, Saula Mejía; occidente, Mercedes Bermúdez.

Tuvo conocimiento el Síndico y el Fiscal de Hacienda.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Diriomo, Agosto veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.—Jacinto Tiffer.—A. Rivera, Srio. 3153 3 2

#### No 2400

Petrona Peinado, solicita título supletorio, urbana, limitada: oriente, Félix Vega; occidente, Francisco Mena; norte, Florencia Pérez; sur, Rosa Fernández.

Tuvo conocimiento el Síndico.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Diriomo, Agosto veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.—Jacinto Tiffer.—O. Rivera, Srio. 3152 3 2

#### No 2459

Pantaleón Martínez, pide título supletorio, dos lotes terreno propio uno dieciseis manzanas situado jurisdicción Santo Tomás, llamado Maderas Negras, lindante: norte, Laureano y Ron-

poniente, Cristobal Castrillo y Antonia Ríos; sur, Adrián Galindo. Lote cinco manzanas, lindante: Cupertino Rodríguez, sur; Antonio Ríos, oriente; Octavio Corrales, poniente Río Guasaule, mismo sitio Maderas Negras.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, tres Septiembre mil novecientos cincuentidos.—Guillermo Oconor, Srío.

3206 3 2

Nº 2458

Rita Ramírez solicita título supletorio casa y solar esta ciudad, barrio Samaria, casa mide ocho varas de largo por cuatro de ancho; solar veintiseite de frente por cuarenta de fondo, lindante: oriente, calle en medio, Ramón Velásquez; poniente, Luis Rizo; norte, Carmen Rocha; y sur, Natalia Pura Araúz.

Juzgado Local Civil. El Sauce, cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—J. Montenegro R.—Sam. Buitrago, Srío.

3205 3 2

Nº 2472

Estebana Olivas Meléndez, solicita título supletorio rústica, jurisdicción esta ciudad, cercada alambre, siguientes linderos y dimensiones: oriente, Francisco Sánchez, Ana Pasos y Rafael Casanova, midiendo noventa varas; poniente, Mercedes Guido de Amoreti, callejón en medio, midiendo ciento diecinueve varas; norte, Alfonso Cruz midiendo cincuentitres varas; sur, Guillermo Meléndez, midiendo setenta varas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Rivas, cuatro Septiembre mil novecientos cincuentidos.—O. García M., Srío.

3222 3 2

Nº 2649

Manuela Torres, solicita título supletorio, predio ubicado barrio del Calvario, limitado: oriente, solares Aurelio López y Pilar Meza; poniente, río Acome; norte, río Acome; y sur, solares de José María Vargas y Toribio Espinoza.

Húbola de José Bibian Centeno.

Estímalo doscientos córdobas.

Prendientes derecho dedúzcalo legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—M. Pérez Jarquín, Srío.

3370 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 2489

Wynn Oil Company, de Azusa, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

**WYNN**

para: Aceites Lubricantes para Máquinas y Motores y Agregados Lubricantes para Tales Aceites.

Opense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3240 3 3

Nº 2491

Wynn Oil Company, de Azusa, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Inven-

ción, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Aceites Lubricantes para Máquinas y Motores y Agregados Lubricantes para Tales Aceites.

Opense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3238 3 3

PATENTE DE INVENCION

Nº 2490

Carlos S. F. Diez de Solano y José María Berriozabal, de la ciudad de México, D. F., República de México, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de una Patente de Invención sobre su invento consistente en: «Un Procedimiento de Molienda para Obtener Harina de Maíz y Otros Granos, Previamente Tratados en Soluciones Químicas».

Opense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3239 3 3

DENUNCIOS DE MINA

Nº 2541

Señor Juez de lo Civil del Distrito: Yo, Rafael Espinosa, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y vecino de Corinto, en esta jurisdicción a Ud. expongo: He descubierto personalmente una veta o yacimiento de hidrocarburos y carbón mineral de poco más o menos cien yardas de ancho en terrenos de la Hacienda Hato Grande, jurisdicción de Villanueva, Departamento de Chinandega, cuyos linderos son los siguientes: norte, Villanueva; sur, Hacienda «La Cañafístola» de Salvador Aguilar; este, La Calera de Enrique María Sánchez; oeste, San Francisco de Aquiles Osejo. Acompaño la muestra que exige la ley y pido que previos los trámites legales, se me extienda el título de propiedad de dicha veta o yacimiento, que denomino «La Costancia» y las tres pertenencias que también solicito por ser descubrimiento en cerro virgen, con una extensión total de quince hectáreas y las cuales se llamarán «Las Mercedes», «San Luis» y «La Providencia». La veta o yacimiento se dirige en dirección de Norte a Sur atravesando en parte el río de Villanueva, están hechas las catas respectivas, los linderos de las pertenencias son los mismos linderos generales de la veta o yacimiento. Hago esta solicitud de acuerdo con el Arto. 41 y siguientes del Código de Minería y le pido que tenga por efectuado el de-

nuncio de la veta o yacimiento descrito, que se anote en el Libro de Descubrimientos y una vez efectuada su inscripción que se publique mi solicitud en la forma legal, teniendo como socios a los señores General Anastasio Somoza, casado, del domicilio de Managua, hacendado; Tomás G. Downing, casado, ciudadano Norteamericano del domicilio de Managua, Contabilista; Manuel Barreto, casado, del domicilio de Chinandega, oficinista; Humberto García, soltero, del domicilio de Chinandega, agricultor, todos mayores de edad. Para notificaciones señalo la oficina del Dr. José Jesús Rizo Vásquez, y pido certificación de este escrito y su proveído.—Chinandega, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Rafael Espinosa.—Presentado por don Rafael Espinosa a las nueve y media de la mañana del día once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, con las muestras a que se refiere el denuncia que antecede. Yo, el suscrito Juez para lo Civil y de Minas por Ministerio de la Ley, suscribo esta constancia de presentación de conformidad y para los fines de ley: Francisco Meléndez O.—Juzgado de lo Civil del Distrito y de Minas por Ministerio de la Ley.—Chinandega, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.—Vista la anterior manifestación hecha por don Rafael Espinosa, como descubridor de mina en cerro virgen, presentada hoy a las nueve y media de la mañana en su nombre y en sociedad de los señores General Anastasio Somoza, Tomás G. Downing, Manuel Barreto y Humberto García; anótese el denuncia anterior en el Libro Diario; Regístrese en el Libro de Descubrimientos; y publíquese por carteles en la forma y por el tiempo que manda la ley; y custodiense las muestras del mineral acompañado Dése recibo al interesado si lo pidiere.—Notifíquese.—Meléndez O.—Guillermo Oconor, Srio.—En la ciudad de Chinandega, a las diez de la mañana del día once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, notifiqué el auto anterior leyéndoselo íntegramente en el local del Despacho al señor Rafael Espinosa quien entendido excusó firmar: Guillermo Oconor, Srio. Hoy a las once la mañana fué anotada en el Libro Diario bajo el No. 50. a páginas 50 a 51 e inscrita en el Libro de Descubrimientos bajo el No. 5 a páginas 15, 16 y 17.—Chinandega, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Meléndez O.—Guillermo Oconor, Srio. Es conforme con sus originales.

Juzgado Distrito de lo Civil y de Minas por la Ley.—Chinandega, trece Septiembre mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Meléndez O.—Guillermo Oconor, Srio. 3291 3 2

## No 2667

«Señor Juez de lo Civil del Distrito y de Minas por la ley: Yo, Charles Henry Fuentes Graham, mayor de edad, casado, auditor y del domicilio de la ciudad de Managua, ante Ud. comparezco y digo: Que en el Cerro de Las Lajitas, de la jurisdicción del pueblo de Santa Rosa del Peñón de este departamento, y en cerro conocido, he descubierto una veta minera de oro que corre, de noroeste a sureste, con el pie del recuesto al suroeste. Por medio del presente denuncia ante Usted una pertenencia de cinco hectáreas, localizada bajo los siguientes linderos: norte, Cerro Las Lajitas; sur, Plan de las Quapinolitas y minas de Paulaya y Victoria No. 2; Este, Cerro Norte; y Oeste, Mina Anne de la Compañía Minera La India. Esta pertenencia la bautizo con el nombre de Anne No. 2, acompaño la muestra del mineral y respetuosamente le pido que mande a registrar este denuncia en el Libro de Descubrimientos del Juzgado, que ordene su publicación en «La Gaceta» (Diario Oficial) y que me extienda el título correspondiente. Presentaré este escrito el Bachiller, pasante en Derecho Alberto Gámez. Señalo para oír notificaciones en esta ciudad, la misma casa del bachiller Gámez.

León, veinte y tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Ch. F. Graham. Para su presentación: Tirso Celedón.—(f) Tirso Celedón, Abogado.» «Presentado por el Br. Alberto Gámez O., a las once y cinco minutos de la mañana del veintiseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, con una piedra, muestra del mineral.—S. Mayorga O.» «Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León, veintiseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. Las once y un cuarto de la mañana, Por presentado en forma el anterior denuncia, anótese en el Diario, regístrese en el Libro de Descubrimientos y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, en la forma y por el término de ley. Custodiense, debidamente identificada, la muestra acompañada. Notifíquese.—Mayorga O., P. J. Quintanilla, Srio.» «El anterior denuncia fué anotado en el Libro Diario, bajo el número 209, folio 87, Tomo III, e inscrito en la misma fecha, bajo el número 488, folios 30 y 31, Tomo IV del Libro de Descubrimientos del Registro de Minas que lleva este Juzgado. León, veintiseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Testado—Juzgado—d—No vale.—S. Mayorga O.»

Dado el Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León, veintiseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Enmendados.—Fuentes—veintiseis—Valen—Testado—2—Cac—No valen.—Salvador Mayorga Orozco, Juez Civil del Distrito y de Minas de León.—Pedro J. Quintanilla, Srio. 3393 3 1

## TERRENOS MUNICIPALES

## No 4249

Erasmo Martínez, solicita arriendo solar ubicado esta ciudad, extensión diez y seis varas y media por treintitres varas fondo, lindante: norte, Francisco González; sur, calle de por medio Laureana Vanegas; oriente, Petronila Pérez; occidente, Adán Molina.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal Somoto, tres Septiembre mil novecientos cincuentidos.—A. D. Ocampos. A. Carazo, Srio. 3208 3 3

## No 2437

Anastasio Sánchez Mejía mayor de edad, soltero agricultor y de este domicilio, solicita arriendo un lote de terreno ejidal cinco hectáreas en el valle de Verapaz, esta jurisdicción, linderos: oriente, predio Narciso Mejía; occidente, Remigio Mejía; y sur, Asiselo Mejía.

Quien se crea con igual o mejor derecho opóngase término de ley.

Totogalpa, veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Reinaldo López L., Alcalde Municipal.—Ante mf.—F. Rubio, Srio. 3179 3 3

## No 2438

José León López Paz, mayor edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita arriendo un lote de terreno ejidal veinticinco manzanas en el valle Turero Grande, esta jurisdicción, linderos: oriente, casa Onceffero Vargas; occidente, camino de por medio y terreno de Doroteo López; norte, terreno en arriendo de Eulogio Melgara López; y sur, terreno en arriendo de José Angel López Inestroza. Quién se crea con derecho opóngase término de ley.

Totogalpa, 21 de Julio de 1952—Reinaldo López L., Alcalde.

Ante mf.—F. Rubio M., Srio. 3178 3 3

## No 2467

José Angel Mendoza, Rutino Martínez y Juan de la Cruz Gómez, solteros los dos primeros y casado el último. Todos mayores de edad, agricultores, de este vecindario, solicitan arriendo un lote de te-

rrero ejidal como de setenta manzanas de extensión, situada en la comarca Apante en el lugar de nominado La Matancitas, de esta jurisdicción y dentro de los siguientes linderos: oriente, propiedad de Rota; poniente, propiedad de los herederos de don Pablo Ruiz; norte, Cerro del Carao; y sur, línea férrea camino real en medio.

Quien se crea derecho opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Enrique Albert.—M. Pereira O., Srio.

3209 3 3

Nº 2522

Daniel, José María y Martín González solicitan cincuenta manzanas ejidales Valle Rancho, llámase «El Zapote»: oriente, Loma Buena Vista; occidente, carretera pública; norte, Juan Gómez; sur, cerro Sucayán.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—O. Ardón h.—M. Vargas, Srio.

Es conforme.—O. Ardón h.—M. Vargas, Srio.

3271 3 2

Nº 2521

Margarito, Socorro, Arcadio, José Angel Martínez y Germán Méndez, solicitan arriendo cuarenta y cinco manzanas ejidales lugar Monte Grande, llámase «El Espino»: oriente, Santiago Gutiérrez; occidente, Juliana Martínez, Candelario Gutiérrez; norte, Ireneo Rodríguez, Jacinto Portillo; sur, con solicitante José Angel Martínez.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—O. Ardón h.—M. Vargas, Srio.—Entre líneas—ejidales—Vale.

Es Conforme.—O. Ardón h.—M. Vargas, Srio.

3272 3 2

Nº 2558

José Benito Padilla Córdoba, solicita arriendo veintitres hectáreas terreno ejidal, ubicado Valle El Melonar, linda: norte, Francisco Baca, Francisco Vásquez; sur, Ismael Carrasco; este, Laureano Hernández; oeste, Juan Basillo Cuadra.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, diez Septiembre mil novecientos cincuentidos.—Lineado—Benito—Vale.—A. Carazo, Srio.

3301 3 2

Nº 2559

Antonio García, mayor de edad, domicilio Somoto, preséntase esta Alcaldía solicitando en arriendo un lote terreno de quince manzanas en la montaña, comunal este pueblo, punto Zapote, cultivadas con café, mangos y naranjas cercadas con madera, linda: oriente, pertenencia de Pedro Báez; occidente, pertenencia Mercedes Gutiérrez; norte, pertenencia María Bellorí; sur, pertenencia Juan Mercado y Modesto López.

El que se crea con derecho opóngase término legal

Dado Alcaldía Municipal, San Lucas, once de Septiembre de mil novecientos cincuentidos.—Damián Miranda C., Srio.

3300 3 2

Nº 2579

Lucinda González de Lupial preséntase esta Junta Directiva Comunidad Indígena solicitando arriendo un lote terreno baldío punto Las Teodoras, sito San Juan Icalares bajo estos linderos: oriente, camino a manzano; occidente; camino de Somoto a Onice; norte, Ambrosio Méndez; sur, monte inculto.

El que se crea con derecho, opóngase término treinta días.

Dado Junta Directiva Comunidad Indígena. San Lucas diecisiete Sepbre. mil novecientos cincuentidos.—C. Ramírez C., P. J. D. C. I.

3311 3 2

Nº 2537

José Angel Vásquez, solicita arriendo una manzana terreno ejidal ubicado Valle El Zapote esta jurisdicción, lindsnte: occidente y sur, propiedad Hilario Hernández; norte, propiedad Antonio Betanco; oriente, propiedad Cleto Sánchez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Somoto, ocho Septiembre mil novecientos cincuentidos.—A. D. Ocampos.—A. Carazo, Srio.

3273 3 2

CITACION

Nº 2285

Con instrucciones de la Junta Directiva de la «Nicaragua Sugar States Ltd.», por segunda vez cito a los accionistas de dicha Compañía para la Junta General Ordinaria que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a las once de la mañana del día dieciocho del mes de Octubre corriente, en el local de las oficinas de la Empresa situadas en la primera calle sur de esta ciudad, y la que por falta de quorum, no pudo celebrarse en la fecha que estaba señalada en el mes de Agosto próximo pasado. Se avisa a los señores accionistas que en la Junta, para la cual se cita, se procederá a la reposición de la vacante absoluta que por el fallecimiento de don Silvió F. Pellas se produjo en los cargos que éste desempeñaba en la Compañía, como Director y como Presidente, y a efectuar cualquier otro nombramiento a que diere lugar la mencionada reposición en la organización de la Junta Directiva.

Granada, Nic., primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Dionisio Cuadra Bernard. Srio.

3394 3 1

AVISO

Nº 2511

Herederos Elisa Cuadra v. de Estrada Romero hanse presentado esta oficina solicitando reposición Título Provisional Nº 3714 por cuarenta acciones con valor total Un Mil Córdobas, que extravióse. Conforme artículo 12 Estatutos esta Compañía, avísase al público para que cualquier objeción la hagan dentro sesenta días a contar primera publicación presente aviso.

Managua, once Septiembre, mil novecientos cincuentidos.

FÁBRICA NACIONAL DE LICORES  
BELL, S. A.

3252 3 2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 2395

Delfina Morales Quiroz, de setenticinco años de edad, casado, de oficios domésticos, este vecindario, pide se le declare heredera, bienes de sus títos Gregorio, Angela y Dolores Morales Perdomo; bienes consistentes, derechos de tierra sitios, San Juan Bautista y Santa Bula, jurisdicción de San Pedro de Lóvago. Primero linda: norte, Santa Bula; sur, Lóvago viejo y Bainillas; oriente, ejidos San Pedro de Lóvago; poniente, La Merced. El segundo linda: norte, montaña inculta y finca Santa Bula; sur, San Juan Bautista; oriente, ejidos San Pedro de Lóvago; y poniente, sucesores Celedonio Morales Perdomo. Deben declararse herederos junto



con ella en representación de don Celedonio Morales Perdomo: Filomena, soltera; María Luisa y Josefina, casados, y Clara, viuda, de apellido Morales Quiroz, vecinas de Granada. En representación de Ramón Morales Perdomo: Casimira y Ramón, viudos, vecinos de San Pedro de Lóvago, Marcelino, casado, Abogado, y Rosalío y Clodermina, difuntos de apellido Morales Báez, este último representado por Ana Emilia, casada, vecina de San Pedro de Lóvago, Oulmara y Lucila, casadas, Filomena y Alberto, solteros, Victoria y Angela, fallecidos, todos de apellido Morales Ocón, y representando Victoria Morales Ocón, su hija Engracia Morales y Angela Morales Ocón, su hijo Humberto Quintanilla Morales.

Como representantes de Clodermina Morales Báez, sus hijos: Humberto Médico, casado; Guillermo, casado, agricultor; Luis, soltero, agricultor; Leopoldina, soltera; Rosibel, casada, estas dos profesoras de Educación Pública, de apellido Castriño Morales, vecinos de Juigalpa.

En representación de Leandro Morales Perdomo: Humberto Morales Avilés, casado, negociante; Blanca Berta Morales Morales, viuda; Nicolás, casado; Pastora, viuda; María Cristina, soltera, profesora de Instrucción Pública; y Carlos, casado, todos de apellido Morales Ubau, vecinos de Granada, Elia Morales Ubau; casada, vecina de Managua.

En representación de doña Clara Morales Perdomo, don Ramón Morales Báez, viudo vecino de San Pedro de Lóvago, a quien cedió sus derechos hereditarios en las sucesiones de que se trata.

Pueden oponerse dentro de ocho días, quien se creyere con igual o mejor derecho. Arto. 743 Pr.

Juzgado de Distrito. Acoyapa, seis de Septiembre de mil novecientos cincuentidos.—Entre líneas—Clodermina—Vale—Corregido—Celedonio—casado—c—Vale.—Bartolomé Ortega, Srío.

3334 1

## CITACIONES DE PROCESADOS

No 2603

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Arnoldo Pérez, mayor de edad, soltero, agricultor del domicilio de Camoapa, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho, a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor del delito de lesiones en la persona de Pablo García, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor del mismo domicilio de Camoapa, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal. Boaco, diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srío. 390 1

No. 2604

Por primera vez cítase y emplázase a los procesados Simeón Torres Marín y José Flores Marín, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la presente causa que se les instruye por ser autores del delito de daños en la propiedad de Antonio González Sequeira, mayor de edad, casado, agricultor del domicilio de Camoapa, bajo pena de declararlos rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado del Distrito de lo Criminal. Boaco, diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Testado—s—No vale.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srío. 319 1

No 2605

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Pastor Oporta, de veinte y dos años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Loreuzo, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor del delito de hurto en bienes de Feliciano Somoza, de las mismas calidades del procesado, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal. Boaco diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Corregidos—por—el—Vale.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srío. 388 1

No 2606

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Juan Miguel Castro, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor de los delitos de lesiones en la persona de Salvador García, mayor de edad, soltero, agricultor del domicilio de Camoapa, y de atentado contra la autoridad del Juez de Mesa, el mismo Salvador García, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal. Boaco, trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Entre líneas—los—vale.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srío. 387 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . .	¢ 11.00
Por mes . . . . .	¢ 2.00	Por año . . . . .	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$	3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.

ENRIQUE BOLANOS

BIBLIOTECA

www.enriquebolanos.org